



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y EL CIUDADANO BENIGNO ANTONIO IZQUIERDO MONTALVAN

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, quien en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, el

ciudadano **BENIGNO ANTONIO IZQUIERDO MONTALVAN**, identificado con DNI N° 33640078, con domicilio legal en la Av. Chachapoyas N° 1512, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL PROPIETARIO**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

EL PROPIETARIO, es una persona natural, con nacimiento en el departamento de Amazonas, provincia de Utcubamba, distrito de Bagua Grande, con 85 años de edad; cuenta con un terreno ubicado en el Caserío La Victoria, inscrito en la P.E. N° 11045586 de la Oficina de RR.PP. Bagua Carretera Fernando Belaunde Terry (Latitud y Longitud -5.7152, -78.4894), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización y su modificatoria Ley N° 17902.



- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** sientan las bases de cooperación orientadas a emprender una labor conjunta entre **LA UNTRM** y **EL PROPIETARIO**, que dentro de sus fines tiene la formación académica, bajo estándares de la calidad y para su cumplimiento tiene la necesidad de publicitar sus acciones de promoción y difusión de sus procesos de pregrado y postgrado, siendo necesario para ello ubicar en lugares estratégicos con capacidad visual la publicidad de **LA UNTRM** mediante el panel promocional articulado a una estructura metálica y cimentado en un área de terreno lo cual será identificado previamente por **LA UNTRM**.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM

- Recibir el bien, cuidarlo diligentemente, usarlo conforme a sus fines y procedimientos.
- Dar aviso inmediato **AL PROPIETARIO**, de cualquier usurpación o imposición de servidumbre que atente contra el bien.

DE EL PROPIETARIO

- Otorgar en cesión en uso a **LA UNTRM**, identificado y previamente seleccionado un área de 10 metros cuadrados, para la cimentación de un panel publicitario de estructura metálica de propiedad de **LA UNTRM**.
- Brindar las facilidades para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del panel publicitario de **LA UNTRM**, en el área de terreno materia del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNTRM**:
El/la Jefe/a de la Oficina de Imagen Institucional o a quien este designe.
- Por **EL PROPIETARIO**:
Sr. BENIGNO ANTONIO IZQUIERDO MONTALVAN, con domicilio legal en la Av. Chachapoyas N° 1516, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas y con celular N° 964923948.





En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, previa evaluación y acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNTRM y **EL PROPIETARIO** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.



- e) La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

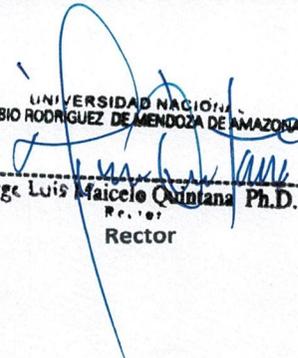
LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas, firman el presente Convenio, en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Bagua Grande a los 03 días del mes de Agosto de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**


UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
R. 1107
Rector

POR EL PROPIETARIO


BENIGNO ANTONIO IZQUIERDO
MONTALVAN
DMI N° 33640078